

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0228

RADICACION : **76001-40-03-006-2011-00401-00**
Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ** en calidad de **CURADORA AD-LITEM** informa que fue designada en el ICBF como Defensor de Familia y por tanto no podrá continuar con la representación del ejecutado.

Por tanto, será relevada del cargo y se efectuara una nueva designación en dicho cargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador ad-litem a **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**.

SEGUNDO. NOMBRAR en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** para representar la parte ejecutada a **MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO** (Calle 13 No. 64-50 de Cali, tel. 3396806/ 312-8432153). Librese telegrama comunicando la designación y advirtiéndole que su aceptación es de obligatorio cumplimiento, debiendo comparecer a la Secretaria para su posesión. Sin fijación de gastos para el designado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2016-00280-00
AUTO Int. No. 0028**

Santiago de Cali, Enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Informa la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CALI que adelantó verificación de los registros en los folios de matrícula inmobiliaria 370-176650 y 370-602804.

Frente al inmueble **370-176650** señala que (i) la propietaria es FRESIA GARCES DE DIAZ, (ii) que con la venta de 1000 m2 se abrió nueva matrícula y le correspondió el 370-602804.

Frente al inmueble **370-602804** se informa que es de propiedad de ELKIN GARCES YEPES, y que tiene registrado gravamen hipotecario a favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A y EMBARGO EJECUTIVO DE ACCION REAL radicación 2017-00155- de COLPATRIA a ELKIN GARCES del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE.

Frente a esta información corresponde resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que se decretó sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-176650 pues efectivamente se aclara que este inmueble es de propiedad de FRESIA GARCES DE DIAZ, quien no se encuentra vinculada a esta acción ejecutiva.

También se infiere que la medida decretada por este despacho no se encuentra vigente pues el inmueble esta embargado por proceso EJECUTIVO DE ACCION REAL radicación 2017-00155- de COLPATRIA a ELKIN GARCES del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE.

EN consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-176650 como quiera que no es propiedad del demandado ELKIN GARCES YEPES si no de la señora FRESIA GARCES DE DIAZ quien no se encuentra vinculada al presente proceso.

Cancelése medida de embargo comunicada según oficio No. 1055 de 16 de mayo de 2016 del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el certificado de tradición del inmueble 370-602804 para que obre y se tenga en cuenta que el bien se encuentra embargado por EJECUTIVO DE ACCION REAL radicación 2017-00155- de COLPATRIA a ELKIN GARCES del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE, y la medida ordenada en este proceso fue cancelada al tenor del art. 468 núm. 6º. Del CGP (anterior legislación art. 557 del CPC.)

NOTIFIQUESE,

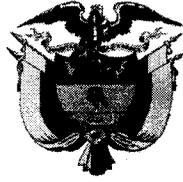
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

RAD. 04-2017-00022
SUSTANCIACION N°. 0203

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de JOSE MANUEL GOMEZ MERLANO contra SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

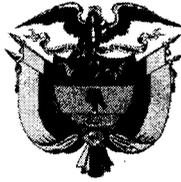
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 04-2017-00023
SUSTANCIACION N°. 0204**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de LLIRLY WUBIELY GONZALEZ contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

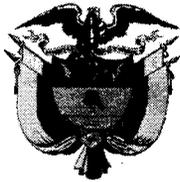
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

RAD. 2017-00070 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 01932

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

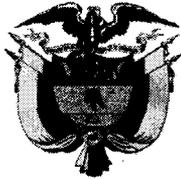
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Instituto Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 2014-01018 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 0191**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **DEP-565** propiedad de **EDINSON IBAÑEZ MERA**, identificado con cédula N°. 94.499.329 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Enero de 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Fijación estado	28/11/2017	30/11/...	30/11/...	65	1
Auto termina proceso por Desisti...	28/11/2017			65	1
Recepción memorial	28/11/2017				
Al despacho	14/11/2017				
Constancia secretarial	16/09/2015	10/09/...	10/09/...	63	1
Fijación estado	09/09/2015			63	1
Auto aprueba liquidación	09/09/2015				
Constancia secretarial	20/08/2015	18/08/...	20/08/...	62	1
Traslado Liquidación Art. 521	13/08/2015				

Por lo anterior se mantendrá incólume la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- NO REVOCAR** el auto No. 1463 del 27 de Noviembre de 2017.-
- Agregar a los autos el memorial del 28 de noviembre, por encontrarse terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Juez

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

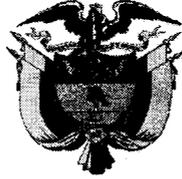
Fecha:

24 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Jefe Secretaría Ejecutiva
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 26-2015-00708-00
AUTO SUST. No. 171**

Santiago de Cali, Enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S.**, a la cesionario **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO.** Se requiere para que acredite apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2018

SECRETARIA
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0229

RADICACION : 76001-40-03-006-2016-00463-00
Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la devolución del Despacho Comisorio No. 85 devuelto sin diligenciar. Se deja en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

24 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0179

RADICACION : 76001-40-03-034-2004-00297-00
Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 4-3023 devuelto no motivo "no reside".

Envíese nuevamente la comunicación ordenada en auto de fecha 11 de octubre de 2017, a la carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar piso 11 oficina 1111 de Cali, Valle.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

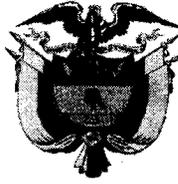
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 24 ENE 2018

Fecha: 24 ENE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 23 de 2018

**RAD. 2011-00432 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 0255**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. Por secretaria, remítase nuevamente el oficio 2043 de fecha 21 de Julio de 2017, el cual va dirigido a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, toda vez que por error de direccionamiento, el mismo fue enviado a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

CUMPLASE

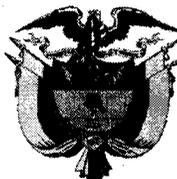
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and a long vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

RAD. 04-2017-00019
SUSTANCIACION N°. 0202

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de OSWALDO SANCHEZ BETANCOURT contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

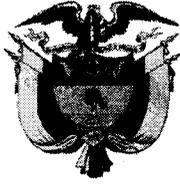
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 2016-00513 (JUZGADO DE ORIGEN -15)
SUSTANCIACION N°. 0197**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

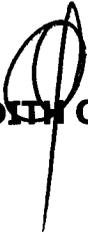
El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

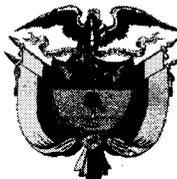
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 ENE 2018**
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 04-2017-00069
SUSTANCIACION N°. 0205**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de FABIO RICARDO HERRERA JOJOA contra TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 174

RADICACION : 76001-40-03-004-2015-00631-00
Santiago de Cali, Enero veintidós de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por **EMCALI EICE ESP** de 9 de enero de 2018.

Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia de dineros retenidos para este proceso

No se ha presentado la liquidación del crédito en el proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Dejar en conocimiento de la parte interesada la comunicación enviada por EMCALI EICE ESP y el reflejo tomado de la cuenta del Juzgado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>10</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>24 ENE 2018</u>
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 00175

RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00254-00
Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 04-135 de 18 de septiembre de 2017 ante la ALCALDIA DE CALI, a fin de que se adelante la diligencia en él inserta. Para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

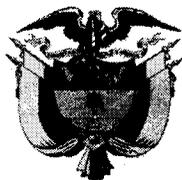
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 ENE 2018

~~Juzgades de Ejecución~~
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 2012-00037 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION Nº. 0192**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **JIMENA LONDOÑO TORRES** con C.C. **66.778.021. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$11.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

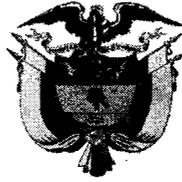
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

24 ENE 2018

~~Secretaria de Ejecución~~
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 04-2017-00001
SUSTANCIACION N°. 0199**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

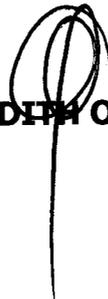
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de CARMEN ROSA LOPEZ OSORIO contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

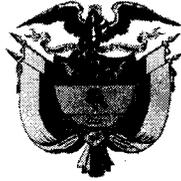
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

RAD. 04-2017-00003
SUSTANCIACION N°. 0200

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de LINA ANDREA CHIMACHANA contra COOMFENALCO EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

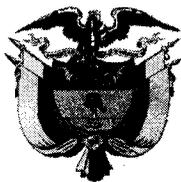
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 04-2017-00013
SUSTANCIACION N°. 0201**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de MARIA PATRICIA TEJADA VASQUEZ contra SALUD TOTAL EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 00177

RADICACION : 76001-40-03-006-2017-00347-00
Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de la notificación dirigida al acreedor JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA.

Téngase por agotada la notificación a los acreedores hipotecarios GUILLERMO POSSO CASTRO el 3 de noviembre de 2017 y a JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA el 28 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0178

RADICACION : 76001-40-03-006-2017-00347-00
Santiago de Cali, enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Requerir al demandante para que en el término de 30 días acredite el cumplimiento del emplazamiento a los acreedores del demandado **MARIA CONSUELO GALEANO MUÑOZ**.

Vencido el término concedido y sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

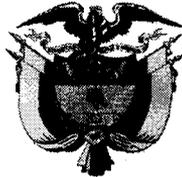

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2018

~~Juzgado de~~
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 2008-00671 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)
SUSTANCIACION N°. 0190**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **FILOMENA GOMEZ** con C.C. **38.962.270. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

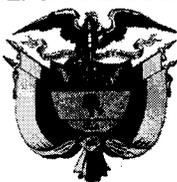
SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 ENE 2018**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaria (a)
Civiles Municipales
Inara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

RAD. 2013-00463 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)
SUSTANCIACION N°. 0196

A folio 116-117, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley, los abonos que se realizan dentro del proceso, deben ser imputados de la siguiente manera: primero se aplican a los intereses causados hasta lograr su extinción, una vez sin intereses se debe proceder en este caso a imputársele a las cuotas de administración adeudada.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley y la respectiva modificación de la aplicación de los abonos. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$27.753.912.00
INTERESES MORA DE 10-04-2013 A 08-06-2013	\$196.640.00
INTERESES PLAZO DE 02-11-2012 A 09-04-2013	\$1.562.936.00
INTERESES MORA DE 09-06-2013 A 24-11-2017	\$33.305.527.00
DEUDA TOTAL	\$62.819.015.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

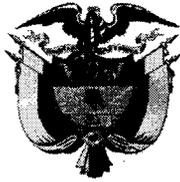
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 ENE 2018**
Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 22 de 2018

**RAD. 2010-00053 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 0195**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **JOSE DAVID MONTOYA MENDOZA** con C.C. **16.608.342. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$55.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 ENE 2018**

~~Secretaria de Ejecución~~
Civiles Municipales
Mónica Lina Lereó Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0180

RADICACION : 76001-40-03-032-2015-00173-00

Santiago de Cali, Enero veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Por auto de fecha 2 de noviembre de 2017 se corrió traslado del avalúo (\$19.940.000.00) de los bienes muebles embargados y secuestrados en este asunto de conformidad con el art. 444 del CGP

Dentro del traslado respectivo la parte ejecutada presenta escrito en el que dice presentar observaciones al avaluo comercial de los bienes muebles fundados en los art. 233 y 444 del CGP, señalando que en ningún momento los demandados se negaron a prestar su colaboración para efectuar el avalúo comercial de los bienes muebles o impidieron su inspección por el perito evaluador; que dicho avalúo es extemporáneo porque se presentó por fuera de los veinte días posteriores a la ejecutoria del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y que esto contraria lo dispuesto en el art. 444 núm. 1 del CGP. Dirige ahora su inconformidad a que – según expresa – debió designar perito conforme al numeral 6 del artículo en cita. De igual manera a través de otro memorial de la misma fecha allega otro avalúo comercial en el que estima el avaluo en \$30.000.000.00

Sobre el avalúo que ahora aporta solicita que se dé traslado.

Frente a las inconformidades del memorialista con las actuaciones seguidas en el proceso, respecto del trámite del avalúo comercial aportado por el demandante, ha de recordarse en providencia de 24 de octubre de 2017 proferida en ACCION DE TUTELA 01-2017-00080-01 el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, Magistrado Ponente DR. CESAR EVARISTO LEON VERGARA consideró:

En tal virtud, de entrada advierte la Sala que el avalúo presentado por la parte demandante se allegó al despacho de manera extemporánea, por cuanto no fue aportado dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución¹, o de consumado el secuestro², conforme al Núm 1º del Art. 444 del C.G.P., por lo que le correspondía al Juzgado designar perito evaluador conforme al Núm. 6 del citado artículo.

Frente a la omisión del Despacho de nombra perito dijo que no era ilegal que se valorara el avalúo siempre y cuando se garantizara el derecho de defensa, así:

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal, no es ilegal que el Juzgado valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste, lo cual no ocurrió en este evento.

Concluyendo:

De ahí que si el Juzgado iba admitir el avalúo presentado, el término de traslado a las demás partes debía otorgarse conforme lo dispuesto por el legislador, es decir por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, y en caso de que alguno dentro de dicho término allegara un avalúo diferente, proceder a resolver sobre ambos, previo traslado de éste por tres (3) días.

De manera tal, que este despacho siguió los lineamientos contenidos en la providencia en cita, pues se adecuo el término de traslado en aras de proteger el derecho de defensa de la parte contraria, término dentro del cual podía presentar sus inconformidad frente al avalúo.

No se advierte de la norma regente que no se pudiera admitir el dictamen, pues aunque fue allegado extemporáneamente como lo indico el Constitucionalista, es preciso en indicar, que la protección concedida es sobre el derecho de defensa que no se ve vulnerado de manera alguna en las actuaciones surtidas.

De manera que por haberse allegado un nuevo avalúo en el término concedido en auto de 1 de noviembre de 2017, folio 112 c1, de este se dará traslado por **TRES (3) DIAS**, para que una vez vencidos se proceda a resolver sobre ambos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el escrito presentado por la parte ejecutada, que contiene observaciones frente al trámite adelantado en el proceso y que no contiene petición alguna. Para que conste.

SEGUNDO. Del **AVALUO comercial** de los bienes muebles embargados y secuestrados en este proceso aportado por la parte demandada se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **TRES (3) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

En firme pase a despacho en expediente para decidir sobre ambos dictámenes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

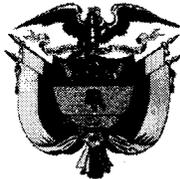
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

24 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Monsieur Jorge Ramirez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 00023

Rad. 12-2015-001360-00

Santiago de Cali, Enero Veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO**, que fue acumulado ejecutivo cuyas partes son las ya mencionadas como intervinientes y solicitó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1.** La suma de \$15.600.000,00 M/CTE por capital, representados en letra de cambio aportada al proceso.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, desde 1 de abril de 2017 hasta el pago de la deuda.

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

El señor EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO en calidad de deudor de GUSTAVO ARANGO POSSO por medio de título GAP No. 107 (letra de cambio) se comprometió a pagar \$15.600.000,00 M/CTE, incumpliendo su compromiso. El señor ARANGO POSSO endoso en propiedad la letra a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC, transacción que hace parte del objeto social de dicha empresa. El título presta merito ejecutivo.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 793 de junio 9 de 2017, fol. 8 c3; que acogió las pretensiones de la demanda acumulada, ordenando la suspensión de pago a los acreedores al tenor del art. 463 núm. 2º del CGP y el emplazamiento de todos aquellos que tuvieran créditos contra los ejecutados para que los hicieran valer mediante acumulación de demandas a la acción que se adelanta, emplazándolos como lo establece la Ley. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por ESTADO.

El actor aportó la constancia de publicación de emplazamiento ordenada, además se incluyó a los emplazados en la página de registro nacional de personas emplazadas al tenor del art. 293 y 1089 del CGP, y vencido el término legal, notificado el ejecutado en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago dictado dentro de la acción acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de **\$1.100.000,00 M/CTE**, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$1.100.000,00 M/CTE
Gastos acreditados	\$0,00
TOTAL	\$1.100.000,00 M/CTE

Son. UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE.

QUINTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARÍA